SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 39 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado tiene el gusto de recibir al Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social que había pedido una entrevista para referirse al proyecto de ley que viene aprobado de la Cámara de Representantes y que modifica parcialmente la ley de jubilaciones y pensiones notariales.

SEÑOR BONIFACINO.- Actualmente, estoy ejerciendo la Presidencia, en mi calidad de Vicepresidente del Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social.

En primer lugar quiero señalar que hemos concurrido los representantes de cada uno de los órdenes que integran la Caja Notarial y en nombre de todos ellos agradezco a los integrantes de la Comisión el tiempo que nos están brindando y la posibilidad de manifestar nuestras inquietudes y propuestas de reforma de la Ley Orgánica.

Nuestra Ley Orgánica Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, fue la primera que se sancionó, ajustándose al sistema general establecido para la seguridad social del país. Es decir que nuestra Ley recoge básicamente todos los principios de la Ley Nº 16.713, del 3 de setiembre de 1995, con las especificidades que son naturales a un organismo como el nuestro, donde la mayoría somos profesionales universitarios. Esto hace que nuestro régimen de seguridad social deba tener en cuenta nuestro tipo de trabajo y nuestra tardía inserción a la seguridad social, que amerita distinto tratamiento.

Con respecto a las modificaciones que propuso el Directorio, voy a decir lo siguiente. Una vez sancionada la ley, a partir del año 2002, como toda obra humana, siempre tiene la posibilidad de ser perfectible. Ante ello, la Caja Notarial propone al Poder Ejecutivo las reformas que entendió convenientes a nuestra Ley Orgánica, en base a la experiencia de su aplicación. Obviamente, no se trata de una reforma que afecte el sistema estructural de nuestra seguridad social, sino que se plantean, en algunos casos, ajustes de texto para una correcta interpretación y, en otros, determinadas modificaciones que, a su vez, fueron posteriormente recogidas por el Poder Ejecutivo y el Parlamento.

Yendo puntualmente a lo más significativo de esta propuesta que eleva el Poder Ejecutivo al Parlamento, comenzaríamos haciendo una breve reseña con respecto al tema de los ajustes de pasividades, para lo que le cedo la palabra a la representante del sector pasivo, escribana María Haydée Cazères, afiliada a la Caja en carácter de jubilada, que nos va a explicar cuáles son las propuestas que hizo la Institución con respecto al sistema establecido en esta Ley Orgánica en relación a los ajustes diferenciales.

SEÑORA CAZÈRES.- Represento al sector de los pasivos en la Caja Notarial el cual, en este momento, es el que está más interesado en la aprobación urgente de esta modificación. Si bien -como decía el escribano Bonifacino- las modificaciones que se introducen no son sustanciales, en nuestro caso refiere al incremento diferencial que se puede dar en las pasividades, siempre y cuando se cumpla una cantidad de requisitos que en ese momento estén vigentes en la Caja.

Me refiero concretamente al literal J) del artículo 12 de la Carta Orgánica, mediante el que se establece que si existiere viabilidad financiera suficiente y viabilidad económica, el Directorio de la Caja Notarial estaría en condiciones de aprobar un incremento diferencial en el índice de actualización de las pasividades de hasta -según la ley actual- un 30% superior al fijado por el mínimo constitucional. Aclaro que es por el mínimo constitucional, y no por el que se establezca por parte del Poder Ejecutivo que en algún caso, y con referencia a pasividades de menor cuantía, ha sido superior al mínimo constitucional.

Otro límite que establece otro inciso del mismo artículo refiere a que se debe respetar que no sea superior al 10% del incremento del Fondo de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del año anterior.

Estos elementos, en el caso del presente año específicamente, están dados. Como decimos, se dan todos los elementos, por lo que podría aplicarse ese incremento diferencial del 30%. Lo que estamos solicitando a los señores Senadores es la urgente aprobación de esta disposición, puesto que eleva ese límite del 30% al 50%.

Originariamente la Caja Notarial había solicitado que se prescindiera de este tope en virtud de que existen otros topes de salvaguarda, como es el de no vulnerar el 10% del incremento del fondo de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El hecho de que existieran ambos topes produjo un efecto que después del año 2002 nos impidió la recuperación del poder adquisitivo de determinadas pasividades; no de todas, sino solamente de las que estaban vigentes en el momento en que se produjo la crisis ese año. Las pasividades posteriores a esa fecha no sufrieron pérdida del poder adquisitivo, en virtud de que cuando se hace su cálculo a partir del sueldo previsional original, se toma como base el incremento del Índice de Precios al Consumo y no el del Índice Medio de Salarios. De esa manera, se han producido -involuntariamente por parte del Directorio- dos sectores de pasivos: los que no perdieron poder adquisitivo y los que sí perdieron.

Paulatinamente, y en base a esas dos limitantes -una del 30% por encima del mínimo constitucional y otra que no permite vulnerar el 10% del incremento del fondo de pasividades-, el Directorio advirtió que no podía dar cuanto habría querido.

Este año se presenta la última ocasión que tenemos para plantear esta cuestión. Originariamente la institución había solicitado prescindir de uno de esos topes, pero el Poder Ejecutivo entendió más conveniente -y nosotros nos avinimos a ello- que en lugar de fijar un 30%, fuera un 50%, tal como los señores Senadores lo tienen en el proyecto.

Una vez más debo apelar a la sensibilidad de los señores Legisladores y pedirles que el proyecto se apruebe lo más rápidamente posible, dado que, como ustedes muy bien saben, el próximo ajuste es el 1º de enero. De manera que si la ley no estuviere vigente para esa fecha, tendremos un 30% pero no podremos tener un 50%, lo que traería un daño irreparable, porque aunque la ley se apruebe después, no puede tener efecto retroactivo.

SEÑOR BERGONZONI.- Mi nombre es Héctor Bergonzoni e integro el Directorio de la Caja Notarial en representación del Poder Ejecutivo.

Coincidiendo con lo que decía la escribana Cazères, el tema central que hoy nos trae aquí, además del respaldo al proyecto, es la urgencia de su aprobación, porque de que la ley esté vigente el próximo 1º de enero depende la culminación de un proceso, iniciado hace ya un tiempo, para la recuperación del poder adquisitivo de una gran cantidad de pasividades.

En cuanto a la ampliación del margen del 30% al 50%, si bien el Directorio había planteado la eliminación del tope, se allanó a la sugerencia del Poder Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Economía y Finanzas, porque entendimos que de cualquier manera significaba un avance importante para la posibilidad de conceder aumentos diferenciales sobre el mínimo constitucional. Hoy nos encontramos a poco tiempo de la culminación de este período legislativo y de la realización del próximo ajuste de pasividades; por eso estamos planteando la urgencia de la aprobación de este proyecto de ley. La idea es poder aplicar esta ampliación a partir del 1º de enero y así culminar, repito, un proceso de recuperación de pasividades que para nuestro colectivo es muy importante.

Debo señalar que este proceso se inició el 6 de marzo de 2006, cuando el Directorio de la Caja elevó su propuesta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esa iniciativa cumplió su trámite por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, y el 11 de julio ingresó al Poder Legislativo el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo. Hoy estamos casi a dos años de la iniciación del trámite de un proyecto modificativo, que se supone que es sencillo; no me voy a referir a todos los temas que toca, porque están explicitados en la exposición de motivos, pero quería subrayar este tema vinculado con los ajustes diferenciales porque es el más sensible al colectivo que hoy ampara la Caja Notarial.

Quiero señalar que al proyecto enviado por el Directorio de la Caja se le hicieron, en ese transcurrir por el Poder Ejecutivo, dos modificaciones: una de ellas es la que refería la escribana Cazères, en el sentido de no eliminar el tope, sino ampliarlo del 30% al 50%, y la otra es requerir el voto conforme del representante del Poder Ejecutivo para este tipo de concesiones. Queremos aclarar que en este tema -que puede resultar, de pronto, centro de alguna discusión-, el Directorio se allanó a la modificación, en primer lugar por una razón de viabilidad de este proyecto, que no solamente en cuanto al ajuste de pasividades, sino por los demás artículos que modifica, es necesario para una mejor gestión de la Caja. Pero además no se trata de que se introduzca nada nuevo con este requisito, porque ya la Carta Orgánica vigente, en el literal precedente al J) del artículo 12 -que corresponde a los ajustes diferenciales-, señala que para la introducción de nuevas prestaciones se requiere el voto conforme del representante del Poder Ejecutivo. Más allá de la cantidad de condicionantes que surgen del literal J) del artículo 12 -es decir, viabilidad económica y financiera, respeto del 10% de incremento del Fondo IVS, sujeción a un 50%, en lugar del 30% que rige ahora, y voto conforme de los representantes del Poder Ejecutivo-, este es un elemento más de garantía para estas cajas paraestatales. Nótese que hablo en plural, porque esto rige para todas. Si bien el Estado no asume responsabilidad pecuniaria por su gestión, la situación actual por la que atraviesa la Caja Bancaria es una clara demostración de que sí asume responsabilidades sociales. Como se dijo en un foro sobre la Caja Bancaria, al que nos invitó el señor Senador Gallinal, debemos reconocer que hay sensibilidad social detrás de estas cajas; no son parte del Estado, pero son empresas con calidad de personas de Derecho Público. Más allá de que la responsabilidad pecuniaria se limita a la gestión de la propia Caja, si hay problemas -que esperemos que no ocurran-, el sistema político se sensibiliza porque está implicado un problema de carácter social.

Por lo tanto, más allá de que no fuimos nosotros quienes lo propusimos, no nos parece que sea un exceso que se introduzca este requisito. Si conjuntamos todos los requisitos que se establecen en este literal J) -es decir, viabilidad económica y financiera, tope del 50% y del 10%, y voto conforme del delegado del Poder Ejecutivo-, estamos garantizando la viabilidad real de estos aumentos diferenciales y asumiendo la responsabilidad que implica manejar la compleja y abarcativa función de este tipo de instituciones.

Dada la brevedad del tiempo, queremos dejar en claro que para nosotros esto no constituye ningún tipo de impedimento, sino que es una responsabilidad más que asumimos en la conducción de esta institución, en cargos que, por otra parte, ejercemos en forma honoraria.

Queremos resaltar la urgencia de este proyecto de ley, porque si se aprobara rápidamente, en el próximo ajuste del 1º de enero del 2008 se podría otorgar la ampliación del 30% al 50%, y de esta forma se estaría cumpliendo un proceso de recuperación de la pérdida del poder adquisitivo de las pasividades causada por la crisis del 2002.

SEÑORA AUZA.- Soy representante de los empleados en el Directorio de la Caja y quiero decirles que todos los que componen este sector, es decir los empleados de la Caja Notarial, de la Asociación de Escribanos del Uruguay y de las escribanías, estamos de acuerdo en que se apruebe este proyecto de ley.

A título de comentario, quiero decirles que cuando estábamos afuera esperando que comenzara la sesión de esta Comisión, pensamos que sería muy lindo que esto se promulgara el 20 de diciembre, que es cuando cumple años la Ley Orgánica de la Caja.

SEÑOR BONIFACINO.- Quiero terminar nuestra exposición diciendo que todo lo que tiene que ver con los ajustes diferenciales -que acaban de exponer mis compañeros de Directorio- está enmarcado en una institución con 66 años de vida, con equilibrio en su sistema de pasividades y en su sistema de salud. Obviamente, se trata de un sistema de salud con equilibrios anuales, como todo sistema de reparto puro, y de un sistema de pasividades con equilibrio en el corto y en el mediano plazo, que es lo que podemos prever con las posibilidades que nos dan los cálculos actuariales.

Quiero decir que es preocupación de la Caja, desde sus inicios, hace 66 años, el tema de la viabilidad económica y financiera. Cada tres años efectuamos estudios actuariales y hemos sido los propios gestores del proyecto de ley original, porque entendimos que era necesario. Nosotros

administramos dos sistemas: el de salud y el de pasividades, el que está en equilibrio en el presente y a corto plazo. Esto es fruto de una política prudente y de inversiones en sectores productivos del país. Todos los superávit que históricamente tuvo nuestro sistema de pasividades se volcaron en inversiones en el país, sin que hubiera ningún texto limitativo. Reitero, se invirtió en los sectores reales del país -es decir, en forestación y ganadería- y además en títulos o documentos emanados del Estado uruguayo. Debemos agregar que la Caja no adopta ninguna resolución sin un previo estudio de los equilibrios a largo plazo. Nosotros entendemos, como señaló el Escribano Bergonzoni, que es de nuestra absoluta responsabilidad el resultado de la gestión y el resultado financiero de la Caja, y debemos velar permanentemente por su viabilidad. Entonces, para tranquilidad de los señores Senadores, queremos señalar que en este aspecto del ajuste de pasividades, no obstante las limitaciones que establece el texto legal, la Caja tiene los dos sistemas en equilibrio a corto y a mediano plazo.

SEÑORA RIBAS.- Quien habla vino en representación del Poder Judicial y quiere señalar que apoya totalmente este cambio en la Ley Orgánica. Se han estudiado con serenidad todos los informes actuariales sobre la viabilidad de la aplicación de este proyecto de ley luego de que sea sancionado.

SEÑOR VAILLANT.- Por mi parte, quiero formular algunas consultas. Cuando leemos esta iniciativa, los objetivos que persigue y su fundamentación, en principio resulta fácil sentir que se está de acuerdo. No obstante ello, dadas las circunstancias que se están viviendo en este mismo momento -nuestros invitados hicieron referencia a ello cuando hablaron de la situación de la Caja Bancaria- , debemos ser cuidadosos antes de tomar decisiones de este tipo. En lo personal quiero señalar que me da una enorme garantía el hecho de que finalmente sea el Poder Ejecutivo el que autorice o no esos aumentos diferenciales. Es más, si así no fuera -y no lo digo porque el Poder Ejecutivo sea representativo de mi fuerza política-, tal vez tendría enormes dudas en aprobar esta iniciativa. Realizo estas apreciaciones, influido fundamentalmente por lo que está pasando con la otra Caja.

En términos generales, nuestros invitados nos acaban de informar acerca de la correcta situación financiera y económica de la Caja. Entonces, quisiera que se nos dieran algunos datos, aunque aclaro que no pretendo que sean exhaustivos. En primer lugar, me gustaría saber cuál es la relación activo-pasivo en el presente y su tendencia en los últimos 5 ó 10 años. Asimismo, me interesaría conocer cuál es el monto de ingresos y egresos anuales que tiene la Caja por aportes de sus afiliados. Y, además, si fuera posible, quisiera que se nos diera una cuantificación, por lo menos aproximada, de las reservas que tiene la Caja en distintas inversiones.

SEÑOR BONIFACINO.- El sistema de financiamiento de la Caja Notarial es muy especial, puesto que la incidencia de la relación activo-pasivo no tiene la relevancia que presenta en todo el sistema de la seguridad social. Por supuesto que hoy, cuantificando en números, somos seis mil escribanos en actividad más los empleados, que desde el año 1941 -cuando se dictó la primera ley sobre este tema- están incluidos en la cobertura de la Caja Notarial; básicamente, el 90% de las aportaciones proviene de los escribanos. Por eso subrayo que tenemos seis mil escribanos en actividad y, entre jubilaciones y pensiones, hay alrededor de mil escribanos. Esa es la relación que manejamos.

Volviendo al inicio del tema, quiero decir que la razón que explica este sistema de financiamiento es que nuestros aportes están en función del trabajo efectivo del escribano, el 80% del cual responde a la contratación inmobiliaria. Los honorarios sobre los cuales se calculan nuestros aportes jubilatorios, prácticamente han tenido una tasa histórica permanente, que en el año 1941 -cuando se creó la Caja Notarial- era del 15% y en 1990 aumentó al 15,5% como consecuencia de la reforma constitucional que modificó el ajuste de las pasividades. Entonces, por el lado de la tasa de aportes, hemos tenido una situación uniforme a lo largo de la historia y, repito, está calculada sobre el trabajo de los escribanos, que está muy vinculado a un sector de la economía del país. Obviamente, dicho sector está incluido dentro del PBI nacional, es decir, en la producción de bienes del país.

De manera que la contratación inmobiliaria es el elemento que se toma como base para calcular los honorarios y éste es el elemento de cotización para calcular el aporte jubilatorio. Básicamente, ese es nuestro financiamiento. Va de suyo que la existencia de esta contratación inmobiliaria en el país puede repartirse tanto entre dos mil como entre seis mil escribanos. La Caja Notarial es muy sensible a los ciclos económicos del país. No obstante eso, desde que inició su actuación en el año 1942, todos los balances han sido superavitarios. En este sentido, cabe destacar

que nosotros somos controlados y auditados por el Tribunal de Cuentas y podemos decir con orgullo que nuestros balances no han tenido observaciones. Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo, a través de su representante, que es el Escribano Bergonzoni, tiene información detallada de la marcha de la gestión de la Caja. Entonces, la Caja Notarial tiene ese tipo de vaivenes que no están en función de los cotizantes sino de la economía del país y de los ciclos económicos.

En cuanto al otro tema que planteaba el señor Senador Vaillant, señalo que las inversiones -fruto del superávit que hubo históricamente en algunos períodos, en unos más, en otros menos y a veces ninguno, en el sistema de seguridad social, en invalidez, vejez y sobrevivencia- fueron realizadas con seguridad, con prudencia y con mucho cuidado, en aquellos sectores que conocíamos más, como son los inmuebles, los inmuebles rurales -especialmente, la forestación-, posteriormente en la ganadería y, obviamente, después del año 1967, cuando en el país se empiezan a emitir los bonos del tesoro, empezamos a hacer inversiones financieras. Hoy prácticamente la mitad de las inversiones se hacen en el sector real y el otro 50% en el sector financiero, concretamente, en títulos de deuda pública.

Como podrán imaginar, las inversiones en el sector real se hacen sobre la base de una clara idea de que nosotros no somos comerciantes y que estas instituciones tienen una dificultad histórica en el manejo de la gestión y el resultado. Entonces, desde la década del sesenta nuestro objetivo es la forestación, pero sólo con la finalidad de producir y no involucrarnos con la comercialización de la madera como materia prima. Aunque nos ha ido bien y hemos obtenido muchas utilidades, lo hemos hecho con mucha austeridad y sacrificio de parte de todos aquellos que en forma honoraria han controlado estas inversiones.

Ahora bien, el 80% del financiamiento de la Caja proviene del reparto y de la capitalización colectiva. Esta última proviene de las inversiones que se pudieron hacer con el superávit que se produjo en todos estos años, pero reitero que el 80% de su financiamiento se obtiene del reparto y el resto corresponde a las utilidades que se generan como retorno de las inversiones que acabo de detallar. Entonces, la Caja utiliza un sistema mixto de reparto y, en lo que tiene que ver con la salud, tenemos un sistema de reparto puro, lo que hace que aquí tengamos un equilibrio anual, dado que el dinero que percibimos todos los años se gasta en la salud. Si los señores Senadores lo desean, puedo darles más información sobre los montos.

SEÑORA DALMÁS.- Quisiera que la delegación que nos visita nos informara sobre cuál fue el porcentaje de pérdida salarial de la franja que describía la escribana Cazères y a quiénes abarca, es decir, si comprende a los pasivos y a los empleados o solamente a los pasivos. Tengo entendido que fue imposible cubrirlo por el tope del 30%.

SEÑORA CAZÈRES.- En este caso, nos estamos refiriendo al sector de pasivos que en aquel momento, durante la crisis del 2002, estaban cobrando sus pasividades. La pérdida que sufrieron fue la misma que tuvieron todos los sectores, tanto pasivos como activos en esa época y, aunque no recuerdo la cifra exacta, creo que se situó en alrededor del 30%. Gracias a que la disposición del literal J) posibilitaba dar ajustes diferenciales, durante todo este tiempo hemos ido recuperando casi todo. Quiere decir que si el 1º de enero la modificación de la ley, que cambia el 30% por el 50%, estuviera vigente, prácticamente quedamos equilibrados. Aclaro que solamente estamos hablando de los jubilados, porque los empleados de la Caja Notarial ya recuperaron todo lo que habían perdido.

SEÑOR BONIFACINO.- Cabe destacar que los empleados tuvieron un gran gesto con la Caja Notarial porque si bien existía un convenio firmado, ante el planteo que hicimos quienes integrábamos el Directorio sobre la imposibilidad de seguir ajustando los salarios por el IPC, aceptaron un nuevo sistema de ajuste en base a la mitad del salario por canasta básica. De esta forma, intentamos encontrar el modo de no afectar a la Caja, que no podía seguir pagando en esas condiciones, dado que en aquel momento hubiera sido algo problemático para nuestras recaudaciones. Debo reconocer que fueron sensibles al aceptar modificar el convenio colectivo -que les daba el derecho a seguir cobrando por el IPC- y acordar con el Directorio una fórmula que implicaba dejar esto atrás y cambiar a otro sistema que obviamente perjudicaba sus intereses. Esta nueva modalidad era menos gravosa para la Caja y tenía como finalidad defender la institución.

SEÑORA CAZÈRES.- De todos modos, reitero que hace más de un año que recuperaron todo el IPC.

SEÑOR BONIFACINO.- La rectificación del convenio establecía que en el momento en que la recaudación de los aportes jubilatorios llegara al mismo nivel, al mismo porcentaje que en el año 1998, se activaría la cláusula gatillo que haría que a partir de ese momento se ajustara por IPC.

Esa fue la modificación del convenio colectivo.

SEÑORA AUZA.- Estimo que habría que aclarar a la señora Senadora Dalmás que cuando se habla de pasivos, se abarca a escribanos y a empleados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una serie de dudas y quisiera decir, por ejemplo, que no entendí por qué unos perdieron y otros no. Desconozco la forma en que se calcula la pasividad; si se tiene un modo de actualización diferente al general, no sé cómo se hace.

En realidad, tengo más preguntas, porque el proyecto de ley tiene una cantidad de cambios y no todos son meramente formales y de trámite. Me gustaría que se describieran someramente esos cambios, ya que sólo los primeros cuatro artículos tienen cambios formales. En el artículo 8º, por ejemplo, aparece todo un numeral 2 que me gustaría entender un poco más. Asimismo, en el artículo 9º también hay un cambio que me parece importante y quisiera saber exactamente cuáles serán las consecuencias y cuál la diferencia que supone. Al leer estos textos se puede llegar a interpretaciones que, por desconocimiento, quizás sean erróneas.

Por su parte, en el artículo 10 se define, por ley, si no entendí mal, lo que es el sueldo básico mínimo. En el artículo 11 se establece una facultad que me parece correcta, pero creo que le falta algo, porque habla de una cobertura de salud de carácter obligatorio; si tienen otra cobertura de salud de carácter obligatorio pueden no pagar el complemento de cuota, pero la pregunta es por cuál optaron, porque dependiendo de la opción que hicieron, las circunstancias cambian.

En el artículo 12 realmente no pude analizar bien el cambio, y creo que en el artículo 13 la modificación sólo consiste en agregar, luego de “cargos docentes”, el siguiente texto: “en institutos de enseñanza oficiales o habilitados”. Me gustaría saber por qué se trataría sólo de esos cargos docentes y no de otros.

Asimismo, me gustaría que se me explicara cómo funciona esto -aunque sé que se trata de la ley anterior-, porque no me queda del todo claro.

SEÑORA CAZÈRES.- Naturalmente, cuando decimos que las otras modificaciones no son sustanciales, nos referimos a que no es un tema que nos esté preocupando en cuanto a la rapidez de la sanción del proyecto de ley. Creo que quedó claro que el apuro que tenemos viene por el lado del literal J) del artículo 12, y no sé si el señor Presidente tiene alguna duda sobre ese texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo me preguntaba por qué los que estaban percibiendo pasividad habían perdido, y los que no la estaban percibiendo, si se jubilaban después, no perdían; tal vez no lo entendí porque no estaba lo suficientemente atento. De todas maneras, quisiera aclarar que se puede poner un artículo adicional en el proyecto de ley, donde se puede habilitar un complemento especial, a partir del 1º de enero, etcétera. La Constitución habla de mínimos, pero en ningún caso habla de totales.

SEÑORA CAZÈRES.- Por eso mismo, “mínimos”, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, porque también se habla de “mínimos” en cuanto al reajuste. Una ley puede establecer un reajuste diferencial o un reajuste especial, pero la Constitución no establece plazos.

SEÑORA CAZÈRES.- Respecto a cómo se calcula el sueldo básico jubilatorio en el caso de las pasividades notariales, quiero aclarar que se toman en cuenta todas las aportaciones que se efectuaron durante toda la historia laboral y se actualizan por el Índice de Precios al Consumo de cada año. De este modo, a los beneficiarios que se jubilaron a partir de agosto de 2002 se les incorporó en su nueva pasividad el salto que tuvo en ese momento el Índice de Precios al Consumo. Después que se adquiere el estado de pasividad, la remuneración se ajusta por el Índice Medio de Salarios, pero el aumento del IPC sobre el Índice Medio de Salarios se produjo en ese momento, o sea, entre el 1º de enero de 2002 y agosto de ese año.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, fueron los meses de julio, agosto y setiembre.

SEÑORA CAZÈRES.- Está bien, pero lo cierto es que la diferencia se produjo en ese momento, como dije, a raíz de ese aumento del IPC.

En cuanto al artículo 28, que refiere a la forma en que se pueden realizar las inversiones, a la facultad que tiene el Directorio para realizar inversiones con los excedentes, debo decir que no sufre tal modificación, sino que simplemente se da vuelta la redacción, debido a que cuando se redactó el texto original de nuestra Carta Orgánica se cometió un error, pues se habló de los dos fondos, el preexistente a la Ley y el que se iba a formar con posterioridad a la instrumentación de esa normativa, pero se expresó de tal manera que parecía que el saldo de los nuevos fondos no podía ser destinados al pago de pasividades, sino que solamente debían invertirse.

Si los señores Senadores lo estiman pertinente, voy a ceder el uso de la palabra al Presidente de la Caja Notarial, pero antes quiero destacar que la idea de esta nueva redacción fue, pura y simplemente, modificarla para que quedara igual al texto del artículo que rige este punto para los usuarios de la Caja de Profesionales Universitarios. Lo único que hicimos fue adaptar nuestra redacción a esa disposición de la Caja de Profesionales Universitarios.

Ocurre lo mismo con el artículo al que hacía referencia el señor Presidente, en cuyo caso lo único que hicimos fue adecuarnos al resto de los profesionales universitarios, trasladando normas que eran posteriores -puesto que la Carta Orgánica de la Caja de Profesionales Universitarios se aprobó a posteriori- y adaptando nuestra redacción para quedar en igualdad de condiciones.

Seguramente, el Presidente de la Caja Notarial puede explicarlo mejor.

SEÑOR BONIFACINO.- En su momento, el Poder Ejecutivo dispuso que con los nuevos saldos del sistema de pasividades de la Caja Notarial -que surgen de las contribuciones del aporte jubilatorio, o sea, las contribuciones previstas en el literal B) del artículo 24 menos las prestaciones, que son las jubilaciones y pensiones que pagamos y gastos de administración- solamente se podrían hacer las inversiones permitidas por el artículo 123 de la Ley Nº 16.713. El Poder Ejecutivo hizo hincapié en que a partir de la vigencia de aquel sistema -a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-, estos saldos solamente fueran invertidos.

Entonces, hubo un problema de redacción, pues tal como se expresaba, con esos saldos solamente se podía invertir en documentos o en inversiones "afaptizables", si se me permite la expresión. En el artículo 28 de la ley actualmente vigente se expresa: "generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones", etcétera. Esa era la redacción del artículo 28, en la cual se consagraba la posición del Poder Ejecutivo del momento, mientras que la interpretación que nosotros le dimos era que no era correcto que con esos saldos de fondos solamente se realizaran inversiones, sino que podrían estar destinados a cumplir con las prestaciones, como dijo la escribana, o realizar los servicios y las reservas que se aconsejan. Básicamente, el concepto del artículo no fue modificado, y éste tiende a que la Caja, en primer lugar, tenga que prestar sus servicios y pagar sus obligaciones, o sea, sus pasivos pensionaros. Entonces, debe cumplir con sus servicios y tener las reservas líquidas que necesite, y luego ver cómo colocar los saldos, si tienen ese doble criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber cómo se ha interpretado este artículo.

A partir de la vigencia de esta ley del 2001, ustedes tienen el aporte de quienes hoy están trabajando. A su vez, se tiene un saldo acumulado de la Caja. Como bien dijeron, el sistema es de capitalización implícita o colectiva, es decir que en las reservas de la Caja ya están los recursos para servir de renta a los pasivos a lo largo de toda su vida. Entonces, con las limitaciones que establece la Ley Nº 16.713, hay dos formas de interpretar el remanente. Una de las maneras es decir que ingresaron tantos fondos, se pagaron tantas jubilaciones y lo que queda es el remanente. En lo personal, creo que es incorrecta. La otra forma para interpretar el remanente es la siguiente: ingresaron tantos fondos desde la vigencia de la presente ley, las pasividades que sirvo son equis, se prorratean los gastos de administración, y ahí tengo un salto que es mucho mayor y va convergiendo más rápido hacia la Ley Nº 16.713. ¿Cuál es la interpretación que ustedes le dan a esta disposición?

SEÑOR BONIFACINO.- A partir de este año, que fue la primera vez que contablemente hubo un saldo positivo, vamos a tener dos tipos de inversiones, o sea, las inversiones y las colocaciones que arrojan estos saldos. Con este criterio, solamente ellas y lo producido por estas inversiones pueden hacerse en documentos o en la forma establecida en la Ley Nº 16.713, mientras que el resto de las inversiones, o su producido, pueden ir en el régimen general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo que está expresando, entiendo que están aplicando lo que considero es incorrecto. Nos manifiestan que por primera vez tuvieron superávit pero, como les decía, tienen superávit desde la primera vez, porque los activos están generando una nueva pasividad, y no tienen pasividades que sirven a esos activos, o quizás pocas de ellas, como algunas pensiones y pasividades.

Mi pregunta es cómo interpretan ustedes esta norma.

SEÑOR VAILLANT.- Tengo alguna duda sobre este tema.

El artículo expresa: “con los saldos de fondos del sistema de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (contribuciones previstas en el literal B) del artículo 24 de la presente ley menos prestaciones y gastos de administración), generados a partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995”. Esta disposición puede ser leída de dos formas. Una de ellas es que se considere que las únicas inversiones que se pueden realizar son las previstas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713; la otra es que se interprete que con esos fondos sólo podrán realizar inversiones y no otra cosa. Reitero que si se interpreta de la segunda forma, es decir, que el 100% de los fondos se destinará a inversiones, ellos no podrán ser utilizados con otro fin. En cambio, si el artículo quiso decir -en lo personal, creo que quiere decir esto- que, en caso de realizar inversiones, solamente podrán ser las previstas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, esto no impide que los recursos tengan otro destino. Entiendo que ustedes pretenden que las inversiones realizadas sigan siendo las previstas en el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, pero no tendrán por qué invertir todo el superávit, sino que podrán destinar parte de él, por ejemplo, a mejorar las prestaciones. Quisiera que me aclaren si ese es el sentido de la norma.

SEÑORA CAZÈRES.- Creo que tenemos que ser sinceros y decir que mejoramos la redacción. Si los señores Senadores leen la redacción relativa a la Caja de Profesionales Universitarios, constatarán que es idéntica. Pensamos que está mejor redactada de esta manera. Ahora dice que la Caja Notarial de Seguridad Social, luego de realizar sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá efectuar las siguientes inversiones, y a continuación se establecen las dos posibilidades.

SEÑOR OLIVER.- Quisiera que me expliquen una pequeña duda. Cuando hacen el cálculo final de la pasividad, ¿calculan el aporte y luego las inversiones? ¿Cómo hacen ese cálculo?

SEÑORA CAZÈRES.- Para el cálculo de las pasividades del sueldo básico jubilatorio tenemos en cuenta los aportes efectuados por cada uno en su historia laboral, actualizados por el Índice de Precios al Consumo, y se calcula la tasa de reemplazo correspondiente según la edad y el período trabajado. Las inversiones van a financiar el global de las pasividades.

En este momento, del 100% del financiamiento actual de las pasividades, un 70% corresponde a los aportes que se están llevando adelante en este momento -es un sistema de reparto- y el 30% es lo que producen las inversiones.

SEÑOR BERGONZONI.- Quisiera aclarar otra de las preguntas planteadas. La explicación del artículo 9º del proyecto de ley, que refiere al artículo 29 es la siguiente. El artículo 29 vigente dice: "El monto imponible para las contribuciones de los sujetos pasivos está constituido por los honorarios íntegros devengados a la fecha de la actuación notarial, de conformidad con el Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay vigente a la fecha de promulgación de la presente ley".

Esta disposición hace que aquel arancel del año 2001…

SEÑOR ALFIE.- El inciso siguiente hace una actualización monetaria de ese arancel.

SEÑOR BERGONZONI.- Es así, señor Senador, pero hay una especie de congelamiento del arancel, porque se refiere al vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, y viendo la realidad contractual de esta época -a siete años de la vigencia de la ley-, quitamos esa traba, ese congelamiento del arancel, porque entendemos -justamente lo hemos vivido este año- que la contratación de inversiones muy importante que está recibiendo el país necesita la contemplación arancelaria, que no depende de la Caja, sino de otro organismo, que es la Asociación de Escribanos del Uruguay. Reitero, es necesario actualizar el arancel a la realidad que hoy vive la contratación, sobre todo teniendo en cuenta las grandes inversiones que se están realizando en el país. Un ejemplo muy concreto fue la hipoteca de Botnia, de montos importantísimos, pero como no se trata de la única inversión -ya que se supone que le seguirán otras-, por la propia solicitud y exigencia internacional, no podemos seguir manteniendo esos costos notariales con un arancel congelado al año 2001. Es para beneficiar la contratación que pedimos esto -no va a depender de nosotros, sino de la Asociación de Escribanos del Uruguay, con la que tenemos una íntima relación-, y hablando de números concretos, no podemos seguir cobrando un 3% para el caso de esos montos siderales.

Tal vez se podrá pensar en otras fórmulas con rebajas, porque esto va hacia abajo y no hacia arriba.

Actualmente, con la vigencia de esta ley, estamos atados al arancel del año 2001, que es el que sigue vigente para la Caja. Con esto procuramos atenernos a la realidad y facilitar la contratación; además, el notariado tiene una finalidad pública y social, razón por la cual no podemos tener costos que los propios organismos internacionales están cuestionando de alguna manera.

Por lo tanto, ese es el fin de la modificación que proponemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, me refería al segundo inciso que dice: "A los efectos de las contribuciones de los escribanos en actividad, no se tomarán en cuenta los aumentos del monto imponible de la materia gravada" -habla de aumentos y no de disminuciones- "o de las alícuotas aplicables del Arancel y sus modificaciones referidos en el inciso anterior, sin perjuicio de las actualizaciones monetarias que correspondieran." Este inciso pretende poner un techo y no un piso, pero tal como está redactado puede operar de ambas formas. El escribano Bergonzoni lo interpretó como techo, es decir, para hacer una reducción. Si dejamos la redacción así y le agregamos el inciso segundo, claramente opera como techo. Me estoy refiriendo al artículo 29 original.

Por otro lado, cuando el escribano Bergonzoni dio su explicación, yo no me referí a la modificación, a lo que sacaron, porque me parece correcto y creo que congelar el porcentaje es un poco difícil. El segundo inciso es bien preciso en el sentido de que esto era un techo por las dificultades que él mismo marcaba. Me parece que de acuerdo con lo que se planteó, el inciso segundo debería quedar, aunque tendríamos que discutirlo.

Creo que aquí se hace referencia al arancel vigente a partir del año 2001. Lo que sucede es que, justamente, la modificación del arancel operaba como garantía de eso. Ahora lo que ocurre es que se deja todo libre; se puede subir el arancel o las alícuotas cuando y como se quiera. Eso hace que se

suba la materia gravada y se provoca exactamente el efecto contrario al que se plantea; es el contraargumento de lo que estaba explicando. Usted lo expresó “por la positiva” -entre comillas- y yo me pongo del otro lado, “por la negativa”.

SEÑOR BERGONZONI.- Lo que ocurres es que antes de la vigencia de la actual Carta Orgánica, el régimen se refería al arancel fijado por la Asociación de Escribanos del Uruguay; eso existió desde la creación de la Caja Notarial. Esto se puso para evitar que subieran y para que fuera una forma de financiamiento de la Caja. Pero el efecto fue que no se podía subir ni bajar. No es lo mismo el sentido común que lo legal. El sentido común que buscamos con esta modificación es adaptar las normas arancelarias a la situación contractual que la realidad económica del país hoy nos está marcando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Usted tiene razón, pero lo que sucede es que no es lo mismo la ley que el sentido común o lo que hoy está bien. Usted está diciendo: “Tengo un problema porque cuando hago una hipoteca muy grande no puedo cobrar el 3% y tengo que cobrar mucho menos; sin embargo, tengo que calcular los impuestos sobre el 3%”. Eso no refleja la realidad, es un recurso extraordinario, no tiene sentido, etcétera.

Estoy de acuerdo con usted, pero lo que la norma estrictamente dice es que, en lugar del 15,5% sobre el 3%, pueden fijar el 25% sobre el 3%. Eso es lo que, en su momento, se quiso evitar hacia arriba -como usted dijo-, justamente para disminuir los costos de la transacción que afectan la actividad económica. Entonces, creo que tenemos que pensar sobre esto. A mí me queda claro el artículo y advierto que no estamos discutiendo, sino que estamos tratando de entendernos. Usted mismo me está dando la razón de que, tal como está redactado el proyecto de ley, existe esta posibilidad. Pese a que está pensada para un lado, también existe la posibilidad de que vaya para el otro.

SEÑOR BERGONZONI.- Como siempre, estamos dependiendo de un elemento ajeno a la Caja, aunque internamente nos estamos cuestionando si en el futuro esto debe ser así o no. Por eso, luego de esta propuesta de reforma de la Carta Orgánica, seguramente en un futuro muy próximo vendrán otras. Pero esa es otra materia.

En una actividad correlacionada con la de la Asociación de Escribanos del Uruguay como la institución gremial del notariado, queremos tener la posibilidad de adecuar los costos notariales que, en definitiva, están pensados hacia abajo para esa clase de transacciones. Pero puede haber alguna otra circunstancia que indique que hay que cobrar más en una transacción que quizás no tenga tanta importancia. En la aplicación de los aranceles, nosotros queremos tener cierta libertad, con determinada razonabilidad, porque en definitiva es el elemento regulador del aporte por montepío que desde su origen tiene la Caja Notarial.

(Dialogados)

La idea es que no estemos trabados por normas tan rigurosas y que en aquellas transacciones en que sea indispensable determinar deducciones, u honorarios con porcentajes menores, se lo pueda hacer, lo cual no fue posible en el caso concreto de la hipoteca de Botnia, con los riesgos que implica para el país y, por supuesto, para nuestra actividad notarial.

SEÑOR VAILLANT.- Si bien no pude estar presente durante toda la exposición, interpreto que lo que se está solicitando es la posibilidad de modificar los aranceles en los dos sentidos, lo cual entraña una diferencia con la argumentación previa relativa a la autorización de modificarlos hacia la baja, que todos habríamos apoyado con ambas manos. Sin embargo, entiendo que son dos cosas totalmente distintas con las que, en lo personal y en principio, no estoy de acuerdo. No estaría de acuerdo con la libertad de modificar los aranceles por parte de los propios interesados. Esta actividad está regulada por normas vigentes y la razón de esa regulación tiene que ver con la protección o desprotección, no de la Caja Notarial, sino de los usuarios. Entonces, la autorización a que se pueda cobrar menos del arancel parece razonable, pero -en principio- no me parece que lo sea tanto la autorización a elevarlo por la simple voluntad de los actores, en este caso, los escribanos.

SEÑORA CAZÈRES.- Quisiera agregar -sin perjuicio del caso de Botnia y porque tengo el honor de integrar la Comisión de Vivienda de la Asociación de Escribanos del Uruguay- que esta modificación también se nos ha requerido, en este sentido, de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de MEVIR y de otras instituciones dedicadas a la vivienda económica. En realidad, hemos hecho excepciones en esos casos, pero no son aplicables al aporte que hay que realizar a la Caja. Además, esas escrituras son abonadas por el propio Estado. Digo esto porque quiero destacar que esta modificación es importante, no solo para las grandes operaciones, sino también para las pequeñas, a las que les resultará muy beneficiosa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde el puro punto de vista económico, salvo el caso en el que alguien dona su trabajo y claramente no paga, nunca se sabe quién es el que efectivamente lo hace, porque puede abonar el comprador o el escribano, pero también pueden dividir. Tengo muy claro que, generalmente, el efecto económico es de división. El escribano que cobró a Botnia, que fue autorizado a disminuir el arancel y que pagó el impuesto sobre el 3%, podría haberle cobrado un poco más si Botnia no hubiera tenido que pagar toda esa historia. Lo que ocurre es que aquí estamos considerando la cuestión desde un punto de vista puramente financiero y no desde el efecto económico de quién termina soportando en su bolsillo la carga financiera del impuesto, independientemente de quién vaya a la Caja Notarial a poner el sello y entregar el cheque.

Este artículo está, entonces, totalmente entendido.

La pregunta sobre el artículo 10º, que modifica el 34, refiere al porqué de esa fórmula. La disposición define qué se entiende por sueldo básico mínimo a los efectos de esta ley y divide el monto mínimo de jubilación entre la tasa de reemplazo mínima; lo hace en porcentaje, por eso multiplica por 100. Se puede entender por qué ese es el sueldo mínimo, pero mi pregunta es por qué está fijado de esa manera.

SEÑORA CAZÈRES.- No me siento capacitada para explicar la fórmula contable que fue plasmada en este artículo, pero responde a que existe un aporte mínimo que estamos requiriendo, a efectos de hacer el calce con la jubilación mínima. Cuando lo aportado durante el año no llega a cubrir ese aporte mínimo que calza con la jubilación mínima, los afiliados tienen que completar la aportación hasta alcanzar ese monto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La fórmula está correcta, porque el monto de la jubilación dividido entre la tasa de reemplazo da el monto del sueldo, y si se multiplica el sueldo por la tasa de reemplazo, se obtiene el monto de la jubilación. Así, por ejemplo, si alguien tiene 100 de sueldo y lo multiplica por 0,7, le da 70 de jubilación, y si se divide 70 entre 0,7, le da 100 de monto de sueldo.

Ahora bien, la pregunta es por qué es siempre contra el mínimo de jubilación y cómo son los mínimos de jubilación. Por ejemplo, supongamos que un escribano ha tenido mucha suerte y ha aportado mucho dinero durante un largo tiempo, pero en determinado momento tiene un mal año, porque se peleó con sus clientes o por cualquier otra razón. En ese caso, va a aportar sólo contra el mínimo; sin embargo, cuando se jubile, van a promediar contra los treinta años y va a recibir un monto muy grande.

SEÑORA CAZÈRES.- En el caso que plantea el señor Presidente, me resulta claro que no tiene trascendencia, pero también puede suceder que en los treinta años no haya llegado al mínimo. Nosotros teníamos una solidaridad muy importante entre las dos puntas, es decir, los que aportaban muchísimo financiaban las jubilaciones de quienes, incluso, podían no aportar nada. Pero la cantidad de escribanos ha hecho que vaya subiendo la masa de quienes realizan pocos aportes y haya disminuido la cantidad de quienes aportan cantidades mayores. Entonces, ahora lo que aportan de más quienes realizan muchos aportes, no alcanza para cubrir las pasividades.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Esta norma estaba en la ley anterior?

SEÑORA CAZÈRES.- Exacto; aquí simplemente se aclaró cómo se calcula el sueldo básico mínimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Y hoy se calcula de esta manera?

SEÑORA CAZÈRES.- Sí; simplemente, la fórmula no está plasmada en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a plantear ahora una pregunta sobre el artículo 11.

Supongamos que un escribano tiene una esposa que es empleada del Palacio Legislativo, por ejemplo, y en consecuencia tiene derecho a otro régimen. Entonces, lo que se busca por este artículo es que no se le cobre el complemento a ese escribano. Ahora bien, esta norma se aplicaría siempre y cuando esa persona haya elegido ese otro régimen, porque puede haber elegido el régimen de la Caja Notarial. Es decir que no sólo debe tener otro régimen, sino que también tiene que haber optado por esa cobertura. Ese es el sistema que rige en DISSE, además; lo que sucede es que en el caso de DISSE, en general, todos optan porque tienen un beneficio adicional.

SEÑORA RIBAS.- Cuando se aprobó la incorporación de los empleados del Poder Judicial al sistema de DISSE, los escribanos que revestimos en este organismo entendimos que era con carácter residual. Si teníamos otra cobertura de salud no teníamos derecho a DISSE. Lo que sucede es que tenemos esa cobertura, pero la pagamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No estoy diciendo que esté mal lo que se establece en este artículo; lo que digo es que si se opta por DISSE no se paga el complemento.

SEÑORA RIBAS.- Así es.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero primero debe optar. Según esta redacción, directamente tiene que ir a la otra, aunque quiera recurrir a la de la Caja Notarial.

SEÑOR BONIFACINO.- La realidad de nuestro notariado no es la que históricamente tenía el Uruguay -fruto de la plétora-, ya que tiene problemas de exclusión y, fundamentalmente, de multiempleo. Entonces, por ejemplo, es muy común que los escribanos del interior sean docentes y que tengan cobertura de la mutualista del interior. Es decir que esa persona ya tiene la cobertura, que es la misma que pagamos nosotros. Pero cuando el escribano no tiene ninguna cobertura en el interior -sucede también con los empleados-, nosotros pagamos a la IAMC del interior el monto de la cuota. En el caso de que ese escribano sea funcionario y, por el régimen que sea, tenga la cobertura de salud, no nos parece justo cobrarle el aporte complementario de salud.

Nosotros fuimos los primeros que empezamos a administrar un sistema de salud solidario con prestaciones equitativas e igualitarias. Obviamente, para poder financiar un sistema de salud como el nuestro -que fue el primero en aparecer-, que es solidario y con prestaciones equitativas e igualitarias, todos tienen que aportar el 3%. Pero lo que planteamos es la posibilidad de un aporte complementario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo; simplemente era una pregunta. Aclaro que el propósito de la Comisión es entender el proyecto y saber si ustedes -que son más expertos en este tema, por lo menos, que quien habla- entienden exactamente lo mismo que nosotros.

A continuación, pasamos a considerar el artículo 12, respecto del cual quisiera que se me explicara en qué consiste el cambio propuesto.

SEÑOR BONIFACINO.- En los sistemas que acabamos de mencionar -el IVS, o de pasividades, y nuestro sistema de salud- la cobertura de salud es exclusivamente de la prestación de salud; no tenemos dentro del sistema de salud la cobertura del seguro de enfermedad. Entonces, además de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, dentro del sistema IVS, tendremos la cobertura del seguro de enfermedad. Esta cobertura, que desde el año 1960 estaba incluida dentro del tema de salud, como el Sistema Notarial de Salud cubre solamente la prestación de salud, es una prestación

que no tiene financiamiento porque el del fondo IVS de pasividades es para las prestaciones que acabamos de relatar: vejez, invalidez y sobrevivencia.

Entonces, ¿qué fue lo que hicimos? Acotar el volumen del monto del seguro de enfermedad. Siempre, en todas estas normas, miramos a las Cajas paraestatales hermanas -en el caso de la Caja de Profesionales ya figuraba en su Ley Orgánica, que es posterior a la nuestra- y tomamos muchos de sus elementos. Obviamente, esto limita a nuestros afiliados, porque el artículo 12 establece que "Los afiliados en actividad que se enfermaren o incapacitaren temporariamente y en forma severa para el trabajo, mientras persistan dichas causales, percibirán mensualmente un subsidio equivalente al 70% (setenta por ciento) del promedio mensual actualizado de las asignaciones computables del último trienio, durante los primeros noventa (90) días de subsidio". Es decir que estamos hablando de una prestación. Luego de transcurrido ese plazo, el subsidio mensual equivaldrá a las dos terceras partes de la jubilación por incapacidad. También este es un concepto que extrajimos de la Ley Orgánica de la Caja de Profesionales Universitarios, que no es tan generosa como la nuestra. Lo que ocurre es que nosotros entendemos que todo sistema de seguridad tiene que ser financieramente viable y cuando hay una prestación que no tiene financiamiento hay que acotarla, pensando en forma permanente en lo que para nosotros es una idea fija y obsesiva: el equilibrio actual y futuro de nuestro sistema de seguridad social.

SEÑORA CAZÈRES.- Simplemente quiero agregar a lo que señaló el Escribano Bonifacino que la modificación fue la siguiente. Se quiso acotar al 70% del promedio mensual actualizado por sólo los primeros 90 días porque, de lo contrario, se nos daba el caso de que las personas tenían un subsidio por enfermedad superior a la jubilación por incapacidad que le hubiera correspondido. Entonces, lo acotamos a 90 días. Luego, el artículo señala que transcurrido dicho término, el subsidio mensual equivaldrá a las dos terceras partes de la jubilación por incapacidad, porque parecía injusto que si se jubila por incapacidad perciba un monto menor al que recibía por subsidio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún otro señor Senador quiere realizar consultas, agradecemos los conceptos y las aclaraciones realizados por el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social.

(Se retiran de Sala los representantes del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social)

Antes de finalizar la sesión, la Mesa quiere hacer algunas precisiones. Creo que primero deberíamos estudiar esta iniciativa. Particularmente, coincido con el señor Senador Vaillant en el sentido de que a los artículos 9° y 11 se le deben realizar algunas modificaciones menores. En el caso del artículo 9°, el señor Senador Vaillant señaló claramente lo que quizás quien habla había manifestado de manera más elíptica o general. Hay que tener en cuenta que puede suceder que todos los actos chicos sean pasibles de grandes impuestos, y los actos grandes, de pocos impuestos.

Por otro lado, en el artículo 11 me parece que el inciso que propongo va a ser de recibo, porque de otro modo cualquier empleado que tenga otro régimen tiene que aportar por ese lado y no por este. Tenemos que darle la opción de que elija; si le gusta el régimen de la Caja Notarial, lo elegirá y pagará el complemento, y si no le gusta, podrá elegir el otro. No sé por cuál va a optar, aunque en realidad eso dependerá -seamos claros- de cuál sea el otro régimen.

Mi propuesta es definir este tema en la próxima sesión. De todas maneras, en tren de aclarar y aunque la ley de la Caja de Profesionales es igual a esta, voy a hablar con Ariel Davrieux sobre el numeral 2 del artículo 28 para saber qué es lo que quisieron establecer, porque me parece que la interpretación que se está haciendo es incorrecta.

SEÑORA DALMÁS.- Quiere decir que el texto no reflejaría la intención que se tuvo al redactar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la impresión que me deja este tema. No sé; reitero que voy a hablar con quien estaba encargado en ese momento de redactar este articulado. No sé si fui claro en su momento; en este tema, nítidamente, hay dos aspectos, y considero que debemos dejar la cuestión para la próxima sesión.

Dado que el tiempo no nos da, quisiera tratar hoy un único tema, que es el relativo a la retención por parte del Banco de Previsión Social de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por los hogares de ancianos a personas que reciben prestaciones de ese organismo. Es un texto sumamente sencillo, que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR VAILLANT.- Como todos sabemos, una cantidad importante de jubilados y pensionistas de avanzada edad residen en casas de salud o de ancianos. Allí tienen su vivienda y una cobertura de salud. Es normal, en muchos casos, que esas casas de salud se hagan cargo del cobro de las pasividades de los residentes, a través de una autorización firmada por estas personas. Por lo tanto, la pasividad deja de estar en manos de la persona y el 100% pasa a ser un ingreso de la casa de salud.

Lo que plantea este proyecto de ley es autorizar a que el Banco de Previsión Social haga la retención y vierta a la empresa un máximo de un 50% de la jubilación. Por esta vía, el Banco de Previsión Social queda como controlador de lo que antes nadie controlaba y, además, se asegura que el 50% de la prestación quede en manos del usuario. Creo que con este texto se propone dar una herramienta de mayor contralor y terminar con la discrecionalidad que tenían hasta ahora estas empresas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, el residente puede llevar el porcentaje del 50% al 70%, manteniendo el 30% de intangibilidad de la ley del 2004.

Aclaro que en su momento leí este proyecto de ley, pero me interesaba conocer la posición oficial. Realmente no tengo ninguna objeción que plantear y propongo que se suprima la lectura y se vote el articulado en bloque.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque todos los artículos del proyecto, del 1º al 6º inclusive.

(Se votan:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, este proyecto de ley será incorporado al orden del día de la próxima sesión del Plenario.

SEÑORA DALMÁS.- Propongo que el señor Presidente sea el miembro informante del proyecto de ley.

SEÑOR LORIER.- Con respecto al proyecto de ley de Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción, si bien soy consciente de que son las 18 y 10 minutos, quisiera saber si hay voluntad como para considerarlo en el día de hoy. Se trata de un proyecto que viene de la Cámara de Representantes, que cuenta con un amplio consenso y que no presenta mayores dificultades. Es voluntad de la Bancada de Gobierno -es lo que tengo entendido- que esta disposición quede aprobada en este período legislativo. En consecuencia, habría que analizar si en el tiempo que nos queda podemos considerarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal debo retirarme y además no estoy en condiciones de aprobarlo en este momento. Por tanto, propongo analizarlo en la sesión del próximo jueves.

SEÑORA DALMÁS.- El próximo jueves hay sesión del Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que cambiemos la hora de sesión de la Comisión del próximo jueves, comenzando a la hora 13 y con un orden del día que incluya el proyecto de ley vinculado a la Caja Notarial, y el relativo al Fondo de Cesantía y Retiro para los Trabajadores de la Construcción.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 14 minutos)